



MISIONES



ATM
Agencia Tributaria
Misiones

"2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria".



POSADAS, 25/01/2023

RESOLUCIÓN GENERAL N° 02 /2023 D.G.R.

C.P. GRETIEL PISCHIK
Directora de Auditoría y Planificación
Dirección General de Rentas de la
Provincia de Misiones

VISTO: La Ley Provincial VII N° 97, la R.G.

N° 003/93 - D.G.R., y;

CONSIDERANDO:

Dr. ESTEBAN EXEQUIEL MAIDANA
A/C DIRECCIÓN DE JURÍDICA Y TÉCNICA
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

QUE, por el Artículo 16 de la Ley antes citada se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35, Ley XXII - N° 25, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.);

Cra. MÓNICA E. SEEWALD
Directora de Recaudaciones
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

QUE, por la R.G. N° 003/93 - DGR se estableció un Régimen de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a contribuyentes y/o responsables que reúnan ciertos requisitos;

QUE, se han recibido numerosas consultas e inquietudes de los sujetos obligados a actuar como agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos anuales considerados para la aplicación del Régimen;

QUE, el Gobierno Provincial se encuentra dedicado a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones y fines establecidos por el Código Fiscal, Decretos y Resoluciones Generales, teniendo como objetivo facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros, el cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales a su cargo;

QUE, por lo expuesto se considera necesario realizar modificaciones a la R.G. N° 003/93 – D.G.R. a los efectos de brindar una mayor competitividad en los diversos Agentes económicos;

QUE, en virtud de lo dispuesto en por el Artículo 16 de la Ley VII - N° 97, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos posee facultades suficientes para la modificación de los Regímenes de Retención y/o Percepción vigente, habiéndose encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente sujeto a la posterior ratificación.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MODIFÍCASE, el Artículo 2 de la R.G. N° 003/93-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2: LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el Artículo 1° y, los contribuyentes cuya sumatoria de bases



POSADAS, 25/01/2023

RESOLUCIÓN GENERAL N° 02 /2023 D.G.R.

C.P. GRETEL PISCHIK
Directora de Auditoría y Planificación
Dirección General de Rentas de la
Provincia de Misiones

Dr. ESTEBAN EXECUTEL MAIDANA
A/C DIRECCIÓN DE FISCALÍA Y TÉCNICA
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Cra. MONICA E. SEEWALD
Directora de Recaudaciones
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de Pesos Doscientos Treinta Millones (\$230.000.000) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen. Estarán comprendidos en éste régimen los contratos de compra-venta, permuta, dación en pago o similares. Si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención no resultará de aplicación el presente".

ARTÍCULO 2: MODIFÍCASE, el Artículo 8 de la R.G. N° 003/93-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8: NO corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a Pesos Un Mil Setecientos (\$1.700,00) y en las siguientes operaciones:

- a) En las realizadas con Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526, y sus modificatorias;
- b) de seguros, reaseguros y retrocesiones;
- c) realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen a través de cualquier medio de pago”.

ARTÍCULO 3: MODIFÍCASE, el Artículo 12 de la R.G. N° 003/93-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12: LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el Artículo 1° y, los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de Pesos Doscientos Treinta Millones (\$230.000.000) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de ventas de cosas muebles -excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Que los bienes o cosas, o servicios se recepcionen, sitúen o tengan como destino sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito de la Provincia de Misiones, o cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en la Provincia de Misiones;
- 2. Que las locaciones o prestaciones se realicen en Jurisdicción de la Provincia de Misiones;
- 3. Que los bienes tengan destino la Provincia de Misiones. Si la operación sujeta a percepción se encuentra alcanzada por otro Régimen de Percepción, no resultará de aplicación el presente”.

ARTÍCULO 4: MODIFÍCASE, el Artículo 13 de la R.G. N° 003/93-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13: A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota 3,31% (Tres con Treinta y Un Centésimos por Ciento) sobre el precio neto de la operación, conforme a lo establecido por el Código Fiscal

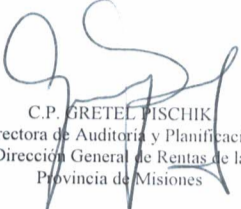
POSADAS, 25/01/2023

RESOLUCIÓN GENERAL N° 02 /2023 D.G.R.


Provincial. No corresponderá practicar la percepción cuando la misma sea inferior a Pesos Un Mil Setecientos (\$ 1.700,00) o se trate de operaciones con consumidores finales".

ARTÍCULO 5: LA PRESENTE, entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y aplicable a partir del anticipo febrero de 2.023.-

ARTÍCULO 6: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**


C.P. GRETEL FISCHIK
Directora de Auditoría y Planificación
Dirección General de Rentas de la
Provincia de Misiones


Dr. ESTEBAN EXEQUIEL MAIDANA
A/C DIRECCIÓN DE JURÍDICA Y TÉCNICA
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones


Cra. MONICA B. SEEWALD
Directora de Reclamaciones
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones


DR. NELSON GABRIEL PETTA
SUBDIRECTOR PROVINCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Provincia de Misiones




Cr. RODRIGO MAXIMILIANO VIVAR
DIRECTOR PROVINCIAL
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones